

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA
DEMANDANTE: AGUSTIN RODRIGUEZ AMU, MILDER MARIA RODRIGUEZ AMU Y PASCUALA RODRIGUEZ AMU.
CAUSANTE: ANA ROSICLER AMU
RADICACIÓN 76001400-3022-**2021-00839**-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2143
RADICACIÓN: 760014003022**20210083900**
CALI, DICIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda jurisdicción voluntaria, observa el despacho en lo atinente a la competencia De la declaración de ausencia y de la de declaración de muerte por desaparecimiento, ésta se encuentra en cabeza de los Juzgados de Familia del Circuito, así lo dispone el numeral 21 del artículo 22 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se remitirán las diligencias en el estado en que se encuentran a la Oficina Judicial (Reparto), para que sea repartido entre los Jueces de Familia de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 2 ibidem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, descrita pretéritamente.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias en el estado que se encuentran, a los Juzgados de Familia del Circuito de Cali (Valle) (Reparto), por ser de su competencia.

TERCERO: CANCELAR la radicación de la demanda y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **188** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **09-12-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez